

A.2. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I, 19 y 20 de mayo.

A.3. Principios de buenas prácticas de Laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II, 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis.

B.1. Aditivos alimentarios. 27 y 28 de abril.

B.2. Contaminantes II, 29 y 30 de junio.

B.3. Técnicas rápidas de análisis. 5 y 6 de octubre.

B.4. Cosméticos. 22 y 24 de noviembre.

B.5. Electrodomésticos. 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los Cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el Salón de Actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad. Avenida de Cantabria, sin número, 28042 Madrid.

JORNADAS

Está previsto realizar dos, una en cada semestre, sin tener todavía definido el título.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16181 *RESOLUCION de 19 de junio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, la Universidad de Salamanca y el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.*

Habiéndose firmado, con fecha 28 de abril de 1992. Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Junta de Castilla y León, la Universidad de Salamanca y el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 4 de marzo de 1992, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de junio de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre la Junta de Castilla y León, el Ministerio de Asuntos Sociales, la Universidad de Salamanca y el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca

En Salamanca a 28 de abril de 1992.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Junta de Castilla y León, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 10 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

De otra, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Julio Feroso García, Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 67 del Real Decreto 678/1988, de 1 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Jesús Málaga Guerrero, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, en uso de las

facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MANIFIESTAN

1. Que, mediante el presente convenio, pretenden la creación de un patrimonio de viviendas de titularidad municipal en el núcleo urbano de Salamanca capital, destinado a ser explotado, en régimen de alquiler mientras dure el curso escolar, y ofertado al universitario de baja renta familiar desplazado por razón de sus estudios para paliar su grave problema de acceso a una vivienda estacional.

2. Que se podrá proceder a la cesión de estas mismas viviendas a los beneficiarios de los programas: De la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Asuntos Sociales, del Ayuntamiento de Salamanca y de cursos de verano de la Universidad de Salamanca durante la temporada alta, entendiéndose por tal el período que media entre el 10 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año.

3. Que, de este modo queda articulada la utilización social de las viviendas de una forma mixta, en lugares de residencia estacional (zonas de atracción turística/zonas de atracción del estudiantado periférico), en tiempos complementarios (temporada alta/curso escolar), para grupos de población que necesitan de un estímulo para mejorar su calidad de vida.

Con el antedicho objeto, acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la puesta a disposición de los y las jóvenes a que se refiere la estipulación siguiente de 223 estudios con capacidad para 360 universitarios/as.

Segunda.—Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los estudios a que se refiere la estipulación anterior los y las jóvenes estudiantes, becarios y ayudantes menores de veintiséis años que cursen o vayan a cursar estudios universitarios, en cualquiera de los Centros existentes en el ámbito territorial de Salamanca, integrados en la Universidad de Salamanca. Sobre la base de dichos requisitos la Comisión constituida en la estipulación quinta, apartado tercero, establecerá, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridades en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al Centro docente y del expediente académico. Las plazas destinadas a estudiantes de tercer ciclo, becarios de investigación y ayudantes no superarán, en su conjunto, el 5 por 100 del total.

Excepcionalmente podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de los citados estudios durante la temporada alta (10 de julio a 30 de septiembre incluido el tiempo que se necesite para el acondicionamiento de los mismos), quienes lo sean de los programas de la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Asuntos Sociales, de Juventud del Ayuntamiento de Salamanca y de cursos de verano de la Universidad de Salamanca.

Tercera.—Los 223 estudios con capacidad para 360 universitarios/as estarán dotados con espacios comunes, lavandería colectiva y otros servicios polivalentes. Al menos 300 plazas se ubicarán en estudios dobles o individuales.

Cuarta.—La adjudicación de las obras de construcción de los estudios se gestionarán por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León por el procedimiento establecido, una vez cumplidos los trámites necesarios y una vez firmado este Convenio y siempre que el Ayuntamiento de Salamanca certifique a la Comunidad Autónoma el haber recibido a tal fin 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales.

La dirección técnica de la ejecución de las obras correrá a cargo conjuntamente de cuatro técnicos que serán designados, dos (Arquitecto y Arquitecto técnico) por la Consejería de Fomento y otros dos (Arquitecto y Arquitecto técnico) por la Universidad, cuyos honorarios serán abonados, en su caso, por el Organismo designante.

Quinta.—1. La oferta de estudios a los jóvenes contemplados en la estipulación segunda, se hará mediante convocatoria pública, con sujeción a la normas básicas que establecerán las partes, antes de la primera convocatoria.

2. Los usuarios de los estudios no podrán ser titulares de dicho beneficio por un período superior al curso académico. No obstante podrán presentarse a sucesivas convocatorias siempre que cumplan los requisitos que las mismas establezcan.

3. La convocatoria para cubrir las plazas disponibles, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Orden del Ministerio de Asuntos Sociales y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa del mismo, que regule el programa estatal de viviendas para estudiantes desplazados.

4. La adjudicación de las plazas se hará por la Comisión constituida a tal efecto, integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio, y se hará pública para general conocimiento.

Sexta.—1. Las aportaciones de las partes al presente Convenio, en orden al cumplimiento del objeto que se especifica en la estipulación primera, será del tenor siguiente:

A) Del Ministerio de Asuntos Sociales, a cargo del Instituto de la Juventud:

Aportación en dinero: 200.000.000 de pesetas, capítulo VII transferencias de Capital a Corporaciones Locales, destinados a la cofinanciación de la construcción de los estudios.

B) De la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a cargo de la Consejería de Fomento:

La cantidad suficiente para atender el presupuesto restante de las obras descritas en las estipulaciones primera y tercera, hasta un máximo de 400.000.000 de pesetas, capítulo VI.

C) Del Ayuntamiento de Salamanca:

La cantidad de 100.000.000 de pesetas para la construcción de los estudios y la compensación equivalente al importe de las tasas de licencia de obra.

D) De la Universidad de Salamanca:

La finca M-19 definida en el PERI del nuevo Campus Universitario «Miguel de Unamuno» valorada en 100.000.000 de pesetas, incluida la urbanización de las zonas anexas a dicha finca, así como el proyecto de ejecución de los citados estudios redactado por los Arquitectos, don Julio Cano Lasso y don Diego Cano Pino, cuyos honorarios ascienden a 21.280.240 pesetas y la cantidad que sea necesaria para la culminación de las obras señaladas y equipamientos necesarios.

2. Existiendo cofinanciación de las obras a realizar, las certificaciones con cargo a los 200.000.000 de pesetas aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales para la construcción de los estudios serán giradas en primer lugar y directamente al Ayuntamiento de Salamanca por el adjudicatario de las obras.

Séptima.-Las aportaciones a que se refiere la estipulación anterior se desarrollarán según el siguiente ritmo de cumplimiento:

Año 1992:

- 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales, destinados a la construcción de los estudios.

- 200.000.000 de pesetas de la Consejería de Fomento, destinados a la construcción de los estudios.

- 50.000.000 de pesetas del Ayuntamiento de Salamanca, destinados a la construcción de los estudios.

Asimismo y por parte de la Universidad de Salamanca, la disponibilidad y la urbanización de la parcela M-19, del proyecto de ejecución de la residencia y los honorarios del equipo redactor del proyecto.

Año 1993:

- 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales, destinados a la construcción de los estudios.

- 200.000.000 de pesetas de la Consejería de Fomento, destinados a la construcción de los estudios.

- 50.000.000 de pesetas del Ayuntamiento de Salamanca, destinados a la construcción de los estudios.

La diferencia entre las aportaciones indicadas y el presupuesto final de contrata así como la aportación para el equipamiento de los estudios, zonas comunes y servicios polivalentes será abonada por la Universidad de Salamanca.

Octava.-La Universidad de Salamanca se compromete, a través de un Organismo de gestión, al equipamiento, conservación y funcionamiento de los estudios construidos.

El Organismo citado anteriormente formalizará su propio presupuesto anual de ingresos y gastos.

1. El presupuesto de ingresos estará integrado por:

a) Las cuotas de los beneficiarios que, para cada curso, apruebe la Comisión descrita en el apartado cuarto de la estipulación quinta, teniendo en cuenta que, en ningún caso, se establecerán con criterios lucrativos.

b) Las aportaciones que, en su caso y a través del correspondiente Acuerdo específico de desarrollo del presente Convenio pudieran decidir efectuar las partes intervinientes en el mismo, de quienes pudieran hacer uso de los estudios fuera del curso escolar, o de cualquier tercero.

2. El presupuesto de gastos estará integrado por:

a) Las partidas correspondiente al personal propio.

b) Las partidas correspondientes a todas las obligaciones que se diriven del funcionamiento de los estudios. Para su determinación, se tendrá en cuenta en todo caso, que los beneficiarios sólo aportarán la cuota que se fije para cada curso, corriendo por cuenta de los mismos su alimentación, ropa de cama y enseres, así como los gastos de consumo de agua, energía eléctrica y gas. De otra parte, la reparación de los daños que causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se dote cada estudio, serán de su cuenta y quedarán garantizados con fianza o aval.

Los presupuestos de ingresos y gastos serán, en todo caso, equilibrados.

Novena.-1 Las partes constituirán un Comité de dirección, integrado por un representante de cada una de las Instituciones Indicadas en las letras A), B), C) y D) de la estipulación sexta del presente Convenio. La presidencia del Comité se ejercerá sucesivamente por las Instituciones enumeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

2. Serán funciones del Comité de Dirección, interpretar el presente Convenio, e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

Décima.-Durante el período vacacional comprendido fuera del curso académico, tal y como se establece en el apartado segundo de las manifestaciones, los estudios serán utilizados prioritariamente por los beneficiarios de los programas de la Junta de Castilla y León, del Ministerio de Asuntos Sociales, del Ayuntamiento de Salamanca y de cursos de verano de la Universidad de Salamanca, en proporción a las cantidades finalmente aportadas por cada Institución para la construcción y equipamiento de estudios, salvo acuerdo unánime en otro sentido del Comité de Dirección.

Los ingresos que reporte dicha utilización serán destinados prioritariamente a sufragar los gastos descritos en la estipulación octava. Cuando haya beneficio éste se destinará a equilibrar el presupuesto.

Undécima.-El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma, y su duración será de veinte años, contados desde la recepción provisional de las obras de edificación, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que éstas determinen. La Junta de Castilla y León, como propietaria de lo edificado, lo cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Salamanca, una vez recibida provisionalmente la obra, el cual al término de la vigencia del presente Convenio cederá asimismo, de forma gratuita, la propiedad de los estudios a la Universidad de Salamanca.

Durante la vigencia del presente Convenio, el Ayuntamiento de Salamanca no podrá establecer, sobre los estudios edificados, carga o gravamen alguno.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento.

La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Rector de la Universidad de Salamanca, Julio Feroso García.-El Alcalde de Salamanca, Jesús Málaga Guerrero.

BANCO DE ESPAÑA

16182 RESOLUCION de 8 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 8 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,102	94,384
1 ECU	129,079	129,467
1 marco alemán	63,113	63,303
1 franco francés	18,736	18,792
1 libra esterlina	181,165	181,709
100 liras italianas	8,353	8,379
100 francos belgas y luxemburgueses	306,420	307,340
1 florin holandés	55,983	56,151
1 corona danesa	16,399	16,449
1 libra irlandesa	168,301	168,807
100 escudos portugueses	74,863	75,087
100 dracmas griegas	51,521	51,675
1 dólar canadiense	78,990	79,228
1 franco suizo	69,990	70,200
100 yenes japoneses	75,511	75,737
1 corona sueca	17,443	17,495
1 corona noruega	16,090	16,138
1 marco finlandés	23,098	23,168
100 chelines austriacos	896,719	899,413
1 dólar australiano	70,172	70,382

Madrid, 8 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Lindé de Castro.